



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01288-00

Para lo pertinente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación No. 202135000012901 Id: 629957 allegada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía –CAJAHONOR-. (núm. 001)

Por secretaría, ofíciase a la mencionada entidad comunicándole que en el presente asunto no se ha decretado ningún embargo de dineros que el ejecutado pueda poseer en esa entidad, toda vez que la medida cautelar, por petición del extremo actor, fue ordenada para que el pagador de la Policía Nacional embargue y retenga hasta el 30% del salario, comisiones y/o honorarios que el ejecutado perciba o llegue a percibir en esa institución. No obstante, si CAJAHONOR es la encargada de acatar la orden de los embargos judiciales decretados a los funcionarios de la Policía Nacional, así deberá informarlo, además deberá cumplir con lo comunicado en el oficio No. 0810 del 09 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>069</u> 16 DE SEPTIEMBRE 2021 de hoy _____
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76e513a1cebe90d17a150d9db553535ddd9cfcbe23891cbbb4a942de86d320**

Documento generado en 15/09/2021 10:02:06 AM



629957

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000012901 Id: 629957
Folios: 4 Fecha: 2021-02-09 12:56:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CONTABILIDAD
Destinatario: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

Bogotá D. C.

Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 CAMACOL
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

Asunto : Respuesta al oficio No. 0810 del 09 de marzo de 2020
Proceso : EJECUTIVO No. 2019-01288
Demandado : OMAR ORTIZ PEINADO C. C. 15.028.999
Demandante : ASOCIACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARA SERVIDORES DEL ESTADO NIT. 830.142.174-3

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor OMAR ORTIZ PEINADO, y devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.



629957

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000012901 Id: 629957
Folios: 4 Fecha: 2021-02-09 12:56:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CONTABILIDAD
Destinatario: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) “En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones.”(...) subrayamos.



629957

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000012901 Id: 629957
Folios: 4 Fecha: 2021-02-09 12:56:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CONTABILIDAD
Destinatario: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) “Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación- que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10.” (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor OMAR ORTIZ PEINADO solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

Cordialmente,


ROSALBA REYES SISA
Coordinadora Grupo de Contabilidad

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo Eric José Benítez Cruz 
Fecha elaboración: 05/02/2021
Ubicación: Escritorio/Respuestas Requerimientos Judiciales 2021



629957

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000012901 Id: 629957
Folios: 4 Fecha: 2021-02-09 12:56:55
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CONTABILIDAD
Destinatario: JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DC

